

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M226-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Alejandro del Mazo Maza.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de diciembre de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2010, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de noviembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2011.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, propone otorgar facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la elaboración de programas obligatorios para la recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat a las especies de valor ecológico y productivo. Sin embargo, la Minuta de la Cámara de Senadores considera eliminar los términos reproducción y reintroducción, y a su vez, facultar a la Secretaría a desarrollar proyectos, para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 62. La Secretaría <i>promoverá el desarrollo de proyectos</i> para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 62. La secretaría deberá implementar programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat, de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.</p> <p>...</p>	<p>Que se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 62. La Secretaría deberá implementar programas y desarrollar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. ...</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>